

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016

JOSÉ GERARDO CUEVA LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Proyecto: 30VE2016G0066
Bitácora: 09/DMA0154/09/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DE GAS L.P., LA PERLA, VERACRUZ" en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, que se pretende ubicar en Av. Independencia, No. 9, Colonia Cetro, Localidad y Municipio de La Perla, en el Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de septiembre de 2016, se recibió escrito sin número de fecha 14 de septiembre de 2016, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de PROYECTO 30VE2016G0066.
2. Que el 22 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34

Página 1 de 23

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en lo sucesivo **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/026/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 15 al 21 de septiembre de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el día 3 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
4. Que el 4 de octubre de 2016, se recibió mediante correo electrónico el escrito sin número de fecha 3 de octubre de 2016, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 4**, del periódico "El Dictamen" del día 24 de Septiembre del 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a lo establecido en el instrumento público número ochocientos veintinueve, mediante el cual consta el acta constitutiva de "GAS DEL

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.", persona moral que tiene por objeto entre otros: "... *transportar, suministrar, almacenar gas licuado de petróleo y cualesquier otro tipo de gas que se derive del petróleo, así como sus mezclas igualmente todas las operaciones que se realicen en la compraventa de dicho producto, para fines comerciales, domésticos, agrícolas o de cualquier índole, compra y venta de todos los artículos y accesorios que tengan relación con el manejo, uso, aplicación e dichos productos derivados del petróleo...*"; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/026/2016** de la Gaceta Ecológica del día 22 de septiembre de 2016, y que el extracto del proyecto en el periódico "El Dictamen" se llevó a cabo el día 24 de septiembre del 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio; construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Carburación de Gas L.P.; en las **páginas 15 y 16** de ese capítulo describió los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que en la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas, L.P. para Carburación que contará con dos tanques tipo intemperie de una capacidad de 4,913 litros de agua cada uno, en un predio de 600 m² de un predio arrendado de 750 m², a ubicarse en Avenida Independencia Número 9, Colonia Centro, C.P. 94150, La Perla, Veracruz. El predio se encuentra sobre la vialidad principal de la localidad en su acceso sur, es una zona urbanizada de características rurales, donde ocasionalmente instalaban una plaza de toros, en las inmediaciones varios terrenos son grandes predios donde se puede observar áreas de vegetación arbórea y cultivos de maíz.

El **REGULADO** describió en la Memoria Técnica descriptiva de marzo de 2016, que anexó a la **MIA-P**; que el diseño se realizó apegándose a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004** "Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y Construcción", que el área de la estación consistente en 600 m², contará con acceso de piso consolidado que permitirá el tránsito seguro de vehículos, no cruzarán líneas eléctricas de alta tensión ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la estación, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, no contará con carriles de aceleración y desaceleración, contará con pendientes y drenajes adecuados para el desalojo de aguas pluviales, terminación de piso consolidado y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de personas, el terreno de la estación se tendrá delimitado con malla tipo ciclón de 2 metros de altura en su lindero norte, sur y este, el lindero oeste estará libre para los vehículos que accedan a carburar, contará con un acceso y una salida de vehículos, construcciones para el servicio sanitario y oficinas se localizan por el lindero suroeste del terreno general, los materiales con que serán construidos serán en su totalidad incombustibles: muros y cubierta de lámina de acero, ventanas y puertas metálicas, la delimitación perimetral de la zona de almacenamiento será de malla tipo ciclón de 2 metros de altura y postes de concreto armado de una longitud total de 1.60 metros con 0.70 metros de altura sobre el nivel de piso terminado y enterrados a 0.90 metros con 0.20 metros de espesor; la zona de almacenamiento contará con dos accesos de 0.95 metros de ancho y 2.00 metros de altura, de los cuales sus puertas serán de malla tipo ciclón evitando el paso a personas ajenas a esta zona; en la zona donde las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
 Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

bases de los recipientes transmiten la carga al suelo se contará con piso de concreto armado con sección de 0.15 metros, armada con varillas del #3 y estribos del #2 de 0.10 m.

Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el capítulo II en la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

- a) Que el **REGULADO** describió en la **Página** del Capítulo II, que terreno que ocuparán las instalaciones de la estación de Gas L.P. para carburación tiene una superficie de **600.00 m²** de un predio de 750.00 m², indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Oficina	4.15
Baño	1.82
Cuarto eléctrico	1.34
Zona de Almacenamiento	51.63
Zona de Suministro	14.17
Zona de Recepción	18.00
Circulación	238.31
Área Libre	270.58
Total	600.00

- b) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 12** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **PROYECTO** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM: ITRF92=WGS84		
Vértice	X	Y
1	696669.00	2093486.00
2	696703.27	2093491.05
3	696705.83	2093474.28
4	696672.33	2093469.48

- c) Que el **REGULADO** de acuerdo al programa general de obra de la **Página 34 del Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** requerirá de un periodo de 1 semana para la preparación del sitio, 6 semanas para la construcción, mientras que en la

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

página 15 describe que el tiempo de vida útil (etapa de operación y mantenimiento) será de 20 años.

- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se pretende ubicar en Avenida Independencia, No. 9, Colonia Centro, C.P. 94150, Localidad y Municipio de La Perla, Veracruz; presentando anexa a la **MIA-P** la **Constancia de Uso de Suelo** de fecha 23 de marzo de 2016, emitida por el Ayuntamiento de La Perla, Veracruz, en la que se describe lo siguiente:

"... se expide la Constancia de: Constancia de uso de suelo

Para las funciones COMERCIALES-INDUSTRIAL, de la Estación de Gas LP "GAS ATLÁNTICO S.A. DE C.V.", CUYAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL INMUEBLE: AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 9, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 94150, MUNICIPIO DE LA PERLA, VERACRUZ".

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el Municipio de La Perla, del Estado de Veracruz, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

- b. Que el predio donde se ubicará la Estación de Carburación, se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biológica número 127 (UAB-127) "Sierras y piedemontes de Puebla y Veracruz", del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la cual presenta: uso de suelo agrícola con otros tipos de vegetación no relevantes, degradación muy alta de la vegetación y media de los suelos y la modificación antropogénica es alta, en particular por la urbanización y la densidad alta de la población.
- c. El uso de suelo para el predio donde se ubicará el **PROYECTO** permite la construcción del mismo, pues al respecto el **REGULADO** presentó la Constancia de uso de suelo de fecha 23 de marzo de 2016, emitida por el Ayuntamiento de La Perla, la cual fue descrita en el inciso d) del Considerando VIII.
- d. Que el **REGULADO** presentó como anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 06 de abril del 2016, con número **UVSELP/126-C 003/032-2016**, en el que se establece que: "...una vez revisado y analizado el Proyecto General (Civil, Mecánico, Eléctrico, Sistemas Contra Incendio y Planométrico) con sus respectivos planos y memorias técnico descriptivas en cada una de las áreas de la estación de Gas L.P. para carburación tipo **COMERCIAL** con una capacidad de almacenamiento de 9,826 litros , al 100% agua, en 2 recipientes; propiedad de la empresa "GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.", ubicada en AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 9, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 94150, MUNICIPIO DE LA PERLA, ESTADO DE VERACRUZ; determino que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, "Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción."
- e. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-002-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

Norma
determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
NOM-012/1-SEDG-2003. Recipientes a presión para contener gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.
NOM-012/2-SEDG-2003. Recipientes a presión para contener gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización)
NOM-008-SECRE-1999. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto, el **REGULADO** delimitó el Sistema Ambiental consistente en la meseta lineal de 3,000 has, delimitadas por:
- Al norte: parte aguas de la microcuenca del río Orizaba y del río Metlac.
 - Al sur: inicio de la zona urbana de Orizaba.
 - Al este: parte aguas de la microcuenca del río Orizaba y del río Metlac.
 - Al oeste: el río Orizaba.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

El **REGULADO** de la **Página 57** a la **85** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de la **Página 86** a la **94** de la **MIA-P**, mencionando en la información adicional que en el predio y su área de influencia, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** señaló que desde hace décadas, la cubierta vegetal originaria del área considerada para el **PROYECTO** fue retirada para ser destinada al cultivo de maíz y ahora formando parte de la mancha urbana que enlaza a los dos centros de población, La Perla y Mariano Escobedo; que el predio está cubierto en su totalidad por pasto ya que año con año el sitio se utiliza para instalar una plaza de toros, mientras que los predios que colindan con el sitio son baldíos y se observan con áreas arboladas de vegetación original; el predio no cuenta con elementos de flora y fauna nativa de relevancia ecológica; la zona está orientada al crecimiento urbano y que en pocos años conformará una conurbación, por lo que se observa varios usos de suelo encaminados a aspectos de comercio y servicios enfocados a las localidades aledañas; no se encontró hábitat alguno de especie animal en el predio en estudio, dada la escasa vegetación y lo descubierto del sitio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la **CONABIO** (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el REGULADO tiene considerado la implementación de medidas preventivas y de mitigación para las etapas del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

Factor ambiental	Afectación
Construcción	
Suelo	El principal impacto será por la remoción de la capa orgánica y la compactación del mismo, aunque estos serán en superficies muy pequeñas.
Agua	El principal impacto, aunque muy poco significativo, se centrará en una posible afectación a aguas superficiales que circulen por el predio básicamente cuando exista lluvia, las cuales pudieran arrastrar materiales constructivos como arena o gravilla u otros materiales o líquidos.
Atmósfera	Este elemento se verá afectado de dos formas, primeramente por la generación de partículas de polvo y gases; y por la otra por la generación de ruido y la microvariación de la temperatura y humedad zonal.
Flora	Se eliminarán pastos que cubren la totalidad del predio.
Fauna	Las actividades propiciarán el ahuyentar de cualquier ejemplar que se acerque al predio.
Paisaje	Las labores propias de construcción en instalación podrán dar un mal aspecto al entorno, mientras dure la construcción.
Uso de suelo	En la medida que se concluya la Estación se fomentará y elevará el nivel comercial de los predios aledaños.
Operación y Mantenimiento	
Suelo	El constante movimiento de vehículos continuará compactando el predio.
Agua	Este elemento se verá impactado por las aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes del servicio sanitario, mismas que se conducirán a una fosa séptica.
Atmósfera	El mayor impacto provendrá de los vehículos que lleguen a la Estación, generando variaciones en ruido y temperatura, así como emisión de gases.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

Fauna	Las actividades propiciarán el ahuyentar de cualquier ejemplar que se acerque al predio.
Paisaje	El uso de un predio baldío y las labores de mantenimiento mejorarán el aspecto del sitio.
Uso de Suelo	La presencia de la Estación fomentará que en la zona aumenten las actividades comerciales.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Factor ambiental	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Construcción		
Suelo	El principal impacto será por la remoción de la capa orgánica y la compactación del mismo, aunque estos serán en superficies muy pequeñas.	<p>Se evitarán demoras en la etapa de preparación del sitio para que el suelo esté el menor tiempo desnudo y así no estar expuesto a arrastres y otros fenómenos que pudieran afectar a los predios aledaños.</p> <p>La capa de suelo vegetal y restos de vegetación cortada serán separados del resto de los residuos para poder ser utilizados como tierra fértil en el resto del propio predio.</p> <p>Las actividades de albañilería como son el preparado de revolturas y mezclas se realizarán en sitios específicos y únicos para no alterar superficies de suelo innecesariamente.</p> <p>Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán durante todo el tiempo que dure la obra, recipientes para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados.</p> <p>Durante la etapa de construcción se instalará un baño portátil para uso de los trabajadores.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

Agua	El principal impacto, aunque muy poco significativo, se centrará en una posible afectación a aguas superficiales que circulen por el predio básicamente cuando exista lluvia, las cuales pudieran arrastrar materiales constructivos como arena o gravilla u otros materiales o líquidos.	Se evitará que el agua escurra por el predio y así arrastre materiales y partículas que pudieran alterar su calidad.
Atmósfera	Este elemento se verá afectado de dos formas, primeramente por la generación de partículas de polvo y gases, y por la otra por la generación de ruido y la microvariación de la temperatura y humedad zonal.	En las labores de movimiento de tierra y materiales, la carga de los vehículos se cubrirá con lonas para impedir el esparcido de partículas. Se llevará un estricto control de la maquinaria y vehículos que serán utilizados en la obra para que se encuentren en perfecto estado mecánico y así evitar la producción de ruidos y gases.
Flora	Se eliminarán pastos que cubren la totalidad del predio.	Solo se eliminará la vegetación que estrictamente sea necesario eliminar en la superficie a ocupar.
Operación y Mantenimiento		
Suelo	El constante movimiento de vehículos continuará compactando el predio.	Dentro del predio no se permitirán composturas mecánicas ni cambios de aceite o cualquier otra actividad que implique el vertido de grasas o aceites al suelo. Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán recipientes por separado para residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas y otros impregnados.
Agua	Este elemento se verá impactado por las aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes del servicio sanitario, mismas que se conducirán a una fosa séptica.	Las aguas residuales generadas (un WC y un lavabo) serán sometidas a un proceso de tratamiento mediante una fosa séptica prefabricada, esto debido al poco volumen de las mismas. Por el tipo de material utilizado para revestir el suelo (grava), prácticamente el agua de lluvia se filtrará en su totalidad.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales, previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **PROYECTO**. El **REGULADO** manifestó que la incorporación del proyecto en el sistema ambiental con la adecuación de medidas no implicará un cambio en los componentes bióticos y abióticos del lugar.

Al colocar un área ajardinada con especies propias de la zona, el **REGULADO** pretende compensar el daño a la vegetación que ya se encontraba completamente alterado en sus componentes ambientales.

Por lo anterior, los impactos ambientales que se generarán por el desarrollo del **PROYECTO** y con base a los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de los mismos, se pueden considerar como temporales, próximos a la fuente de generación, es decir limitados al terreno donde se desarrollará la Estación; más aún al implementar las medidas de mitigación; el pronóstico ambiental que se tiene para el desarrollo del mismo es que el entorno no será modificado de forma adversa permanentemente, limitándose prácticamente a pequeños efectos negativos temporales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados instrumentos

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante todas las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, Constancia de Uso de Suelo, Dictamen de cumplimiento de la NOM-003-SEDEG-2004, memoria técnico descriptiva y justificativa, entre los más relevantes, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial³*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con **dos recipientes** para almacenamiento de 2,805 kilogramos de Gas L.P cada uno dando un total de **5,610 kilogramos**, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"1. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*"

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.
- b. El **PROYECTO** que se pretende construir, se ubicará en un terreno en el cual la vegetación dentro del predio es poco diversa y se compone por especies herbáceas, características de los procesos de sucesión secundaria.
- c. No se tiene contemplada la construcción de áreas verdes dentro de la estación, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias que establezca la autoridad correspondiente, como colocar áreas ajardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico, o en su defecto, se propone como medida de compensación la delimitación del predio con un cerco vivo conformado por especies nativas de la zona.
- d. El predio no cuenta con el servicio del sistema de drenaje ni agua potable, por lo que la descarga de aguas residuales será canalizada a una fosa séptica prefabricada que cumpla con la NOM-006-CONAGUA-1997.
- e. El **REGULADO**, deberá integrar al diseño del proyecto las medidas ya mencionadas que permitan la disminución de impactos negativos, sobre todo a los factores aire, agua y vegetación, por otra parte, implementará tecnologías normadas que disminuyen los riesgos al ambiente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General

Página 16 de 23

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades por realizar para el **PROYECTO** denominado "**ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DE GAS L.P., LA PERLA, VERACRUZ**" que se pretende ubicar en Av. Independencia, No. 9, Colonia Cetro, Localidad y Municipio de la Perla, en el Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **7 (siete) semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil de aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

Página 18 de 23

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[4] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas L.P, que avale que el proyecto cumple con la NOM-003-SEDG-2004 para la etapa de operación, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016**

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección**

Página 21 de 23

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

y **Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los **ordenamientos** aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5001/2016

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ GERARDO CUEVA LUNA** en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Proyecto: 30VE2016G0066
Bitácora: 09/DMA0154/09/16

MAVG/ICGE 

Página 23 de 23